

# **CIERRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIO**

**DE  
DE**

Héctor Román Morales Betancourt  
Especialista en Derecho de Policía  
Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional

# CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

- LEY 232 DE 1995
- Art. 208 CODIGO NACIONAL DE POLICIA
- Art 26 LEY 679 DE 2001 (EXPLORACION SEXUAL INFANTIL)
- LEY 9 DE 1979 art 576 literal a. (CONDICIONES SANITARIAS)
- CODIGO MINERO (AMPARO ADMINISTRATIVO ART 306)
- EDUCATIVAS (Ley 115 de 1994 – Mod. Ley 1269/08- art 203 Comp Alcaldes)
- TRIBUTARIAS (artículo 652 Estatuto tributario mod. L-223-95)

# CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

## **Contravenciones que dan lugar al cierre temporal de establecimientos**

- **ARTICULO 208.-** Compete a los comandantes de estación y de subestación imponer el cierre temporal de establecimientos abiertos al público:
  - 1) Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en los reglamentos de policía nacional y de policía local.
  - 2) Y 3). Derogado L-232/95 – Sentencia C-492-02
  - 4) Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos.
  - 5) Cuando el dueño o administrador del establecimiento auspicie o tolere el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina o cualquiera otra droga o sustancia estupefaciente o alucinógena, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar.
- **Numerales 1, 4 y 5, declarados EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-492 de 2002](#)**

# CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

LEY 679 DE 2001

Artículo 26. La Policía Nacional inspeccionará periódicamente las casas de lenocinio, a fin de prevenir y contrarrestar la explotación sexual, la pornografía y toda clase de prácticas sexuales con menores de edad. Al propietario o administrador de establecimiento que se oponga, se le impondrá el cierre del mismo por quince (15) días hábiles, sin perjuicio de que la inspección se realice y de la acción penal a que haya lugar.

- Procede el cierre definitivo e inmediato del establecimiento, cuando se descubran casos de actos sexuales en que participen menores de edad o bien cuando se encuentre cualquier tipo de material pornográfico en el que participen menores de edad.
- El cierre temporal y definitivo será de competencia de los inspectores en primera instancia y de los alcaldes en segunda, siguiendo el trámite del Código de Policía respectivo o, en su defecto, del Código Contencioso Administrativo, sin perjuicio de las sanciones penales y pecuniarias a que haya lugar.

# REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO CONFORME LA LEY 232 DE 1995

- [Antecedentes de la Ley 232 de 1995](#)
- [Presupuestos para la verificación de requisitos](#)
- [El requisito de condiciones sanitarias](#) (Sentencia del 19-2-98 Exp-4710 C.E.; A-2008-1676)
- [El requisito de pago de derechos de autor](#)  
(Decisión Andina 351 de 1993, Sentencias C-509 de 2004 y C-424 de 2005, C-833 DE 2007; Circular 13 del 28-05 de 2008 de la Dirección nacional de Derechos de Autor, Sentencia 68001-23-25-000-2000-3593-01(AC) del 23-03-2001, Sección Primera del C.E.; A-2006-800)
- [El requisito de matrícula mercantil](#) (A-2006-812)
- [El requisito de comunicación a la Secretaria Distrital de Planeación](#) (A-2008-1676)
- [El requisito de uso del suelo](#) (A-2004-538, A-2008-1676)
- [El requisito de destinación y ubicación](#) (A-2006-661)
- El requisito de horario (A-2004-665)
- [El requisito de intensidad auditiva](#) (A-2004-538)

# CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

- Conforme al Decreto 1879 de 2008 cuales requisitos se le pueden exigir al propietario del establecimiento.
- Que se entiende por establecimiento abierto al público
- A quien corresponde acreditar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento
- Existencia de mas de una actividad comercial en un mismo establecimiento
- Constitución de una persona jurídica no exime el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento, cuando se verifica actividad comercial.
- Alcance de la existencia de licencia de construcción para una actividad comercial: Derechos adquiridos, confianza legítima.
- Mecanismos de verificación y acreditación de los requisitos de funcionamiento.

# PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACION DE REQUISITOS A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

*ARTICULO 4º:* El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible.

# PROCEDIMIENTO CONFORME EL C.C.A

**ARTÍCULO 28.** Cuando de la actuación administrativa iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.

En estas actuaciones se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 14, 34 y 35.

**ARTÍCULO 34.** Durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

## **Adopción de decisiones**

**ARTÍCULO 35.** Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.

Cuando el peticionario no fuere titular del interés necesario para obtener lo solicitado o pedido, las autoridades negarán la petición y notificarán esta decisión a quienes aparezcan como titulares del derecho invocado, para que puedan hacerse parte durante la vía gubernativa, si la hay.

Las notificaciones se harán conforme lo dispone el capítulo X de este título

## *Procedimiento administrativo sancionatorio.*

- INICIO: de oficio o por solicitud de cualquier persona.
- averiguaciones preliminares:
- Existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio:
  - Comunicará al interesado.
  - ARCHIVA
- Formulará cargos:
  - Acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad:
    1. Hechos que lo originan
    2. Personas naturales o jurídicas objeto de la investigación,
    3. las disposiciones presuntamente vulneradas y
    4. las sanciones o medidas que serian procedentes
- Notifica personalmente a los investigados. (No procede recurso)
- Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación presentar los **descargos** y **solicitar o aportar** las pruebas que pretendan hacer valer.
- Auto aceptación o rechazo
  - Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

## ***Procedimiento administrativo sancionatorio.***

- **Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.
- Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.
- El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.
- **El acto administrativo de carácter sancionatorio** Deber contener:
  1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.
  2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
  3. Las normas infringidas con los hechos probados.
  4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.